



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **5762**
- Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar Contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125'000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo. **5763**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isaac Salinas Domínguez. **5771**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de servicios y/o equipamiento de recreación a uso de politécnicos, tecnológicos, universidades y escuelas normales, de un predio con una superficie total de 9,398.78 m2, ubicado en la calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro. **5773**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de zona de servicios y/o equipamiento de recreación y deporte a uso de servicios y/o equipamiento de educación y cultura., de un predio con una superficie total de 9,398.78 m2, identificado con la clave catastral 090114248210398, ubicado en la calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro. **5775**
- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y área verde a habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha, para el predio ubicado al Oriente de la Carretera a Tlacote, conocido como Rancho "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto. **5778**
- Acuerdo relativo a la donación a favor de la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., de una fracción con superficie de 1,000.00 m2 del Lote I, Manzana I del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto. **5784**
- Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui. **5788**
- Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización Provisional para Venta de los Lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González. **5795**
- Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia, Reseccionamiento de la Etapa V, Fase B, Sección 3 en dos Secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa V, Fase B, Sección 4 y Autorización Provisional para Venta de los Lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210 de la Etapa V, Base B, Sección 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. **5798**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

5802

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 47 crea la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, organismo encargado de la fiscalización de los recursos públicos que se manejan en el Estado y sus Municipios.

2. Que el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, requiere una actualización acorde con la última reforma, realizada al artículo 47 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

3. Que el citado artículo 114, señala en su segundo párrafo, que es por medio de las Comisiones de Hacienda y Planeación y Presupuesto que se ejecuta el cumplimiento de las facultades de la Legislatura en materia hacendaria, de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal, así como de los organismos públicos autónomos.

4. Que sin embargo, la naturaleza del organismo creado, al que se le da cierta autonomía operativa, proporcionará a las Comisiones de Hacienda y Planeación y Presupuesto, la asesoría técnica necesaria para el análisis de las iniciativas de leyes fiscales y temas como el presupuesto anual, legislación fiscal Estatal y Municipal, solicitudes de desafectación, actos jurídicos que rebasen el templo de las administraciones municipales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus labores

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 114.- (Función y Ubicación Orgánica) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo; su competencia y atribuciones se establecerán en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y su Ley reglamentaria.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado asesorará técnicamente y, en su caso, propondrá los proyectos de dictamen respectivos, a las Comisiones de Hacienda y Planeación y Presupuesto del Poder Legislativo, cuando éstas lo requieran para cumplir adecuadamente con su función legislativa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó para su aprobación la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LE GENERA OBLIGACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIFERIDO EN UN PLAZO DE VEINTE AÑOS, HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE \$125'000,000.00”**
2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la aprobación de la Iniciativa de Reforma presentada, esta Legislatura entró al estudio y análisis del expediente técnico presentado, observando lo siguiente:
 - a. Que en fecha 21 de diciembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”.
 - b. Que el 24 de enero de 2002, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Ejecutivo Federal
 - c. Que el 12 de febrero de 2002, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal de Aguas, suscribieron un anexo de adhesión al Convenio referido en el punto que antecede, a fin de conjuntar acciones para llevar a cabo el Programa para la modernización de los prestadores de los servicios de agua y saneamiento “Promagua”, del que se desprendió la creación del Fondo para la Inversión en Infraestructura (FINFRA).
 - d. Que mediante oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo en fecha 15 de abril de 2002, la Comisión Estatal de Aguas se acogió en tiempo y forma a los beneficios del Decreto de condonación de adeudos publicado el 21 de diciembre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación, refiriendo la intención de llevar a cabo un programa de acciones para el saneamiento de las aguas residuales.
 - e. Que en fecha 9 de mayo de 2002, la SEMARNAT publicó las Reglas de carácter general para la aplicación del “Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables direc-

a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, suscribieron un convenio de colaboración, con el objeto de promover y apoyar las acciones derivadas del Decreto referido en el punto que antecede.

- tos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales"; por lo que con base en el citado ordenamiento, la Comisión Estatal de Aguas presentó el "Programa de acciones de Saneamiento".
- f. Que con fecha 31 de julio de 2002, la Comisión Nacional del Agua, aceptó y emitió el oficio de autorización del "Programa de acciones de saneamiento", presentado por la Comisión Estatal de Aguas.
- g. Que con fecha 9 de septiembre de 2002 El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Aguas suscribieron el convenio para formalizar la adhesión al "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales", publicado el 21 de diciembre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.
3. Que de acuerdo a los antecedentes citados, en fecha 30 de septiembre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo".
4. Que el Decreto legislativo indicado en el párrafo anterior, tuvo el objetivo de autorizar a la Comisión Estatal de Aguas, a celebrar un contrato de prestación de servicios, que generaría obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125'000.000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.) para la construcción, equipamiento, operación y transferencia final de las plantas de tratamiento de aguas residuales Jurica, Benito Juárez y San Pedro Mártir (Zona Norte) de la ciudad de Querétaro, con una o varias empresas privadas, mismas que serían adjudicadas mediante licitación pública nacional.
5. Que a través del mismo Decreto Legislativo, también se autorizó afectar los recursos que la Comisión Estatal de Aguas generaría con motivo de la prestación de los servicios a su cargo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable, como fuente alterna de pago, para garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos que ésta contrajera y que se derivasen del contrato de prestación de servicios a firmarse con la empresa privada que ganaría el concurso de licitación pública nacional, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento.
6. Que en el Decreto de fecha 30 de septiembre de 2003 se asentó, que respecto del inmueble en donde se tiene proyectada la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada "San Pedro Mártir", el Fideicomiso del Fondo Nacional para el Fomento Ejidal (FIFONAFE), demandó ante el Tribunal Agrario, la reversión de la expropiación de los terrenos destinados a la construcción de esa planta, en contra de la Comisión Estatal de Aguas y de Gobierno del Estado de Querétaro; conflicto de intereses que se encuentra dirimido al día de hoy, toda vez que mediante escritura pública número 16,522 de fecha 31 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olivera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., quedó protocolizado el Contrato de Donación celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro, como parte donante y la Comisión Estatal de Aguas

de Querétaro, como parte donataria, respecto del bien inmueble ubicado en la intersección del Río Querétaro y el dren El Arenal, en Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 10-00-05.50 hectáreas, con el objeto de destinarlo a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada "San Pedro Mártir", con lo cual se acredita al día de hoy la legal propiedad del predio a favor de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que de acuerdo al Decreto referido en el punto tres del presente dictamen, la Comisión Estatal de Aguas inició el procedimiento de licitación correspondiente, sin embargo, en fecha 30 de septiembre del 2004 se declaró desierta la licitación pública para la construcción de las plantas de tratamiento mencionadas en el punto anterior, toda vez que los licitantes no cumplieron los requisitos establecidos en las bases de licitación.
8. Que en fecha 17 de noviembre de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican".
9. Que con fecha 16 de mayo de 2005 la Comisión Estatal de Aguas, nuevamente se adhirió al Decreto de condonación de adeudos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, presentando el Programa de Acciones de saneamiento.
10. Que el 17 de mayo de 2005, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, suscribieron el convenio que formaliza la adhesión al "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano responsable directo de la prestación del ser-

vicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a localidades cuya población sea superior a 2,500 habitantes, de conformidad con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.

11. Que el 22 de junio de 2005 la Comisión Nacional del Agua emite oficio de aceptación del Programa de acciones de saneamiento presentado por la Comisión Estatal de Aguas el 16 de mayo de 2005, siendo favorable el dictamen realizado.
12. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal y a los convenios de adhesión celebrados, en el mes de septiembre de 2005 y una vez que la Comisión Estatal de Aguas contó con el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) respecto de las nuevas bases de licitación, al pretender iniciar el proceso de la segunda licitación pública, surgieron causas supervenientes, como son la elevación del precio del acero y el deslizamiento del tipo de cambio del peso frente al dólar, que hicieron necesario que ese organismo público efectuara un nuevo análisis técnico - financiero del proyecto inicialmente señalado.
13. Que como resultado del análisis técnico efectuado por la Comisión Estatal de Aguas al sistema de alcantarillado de la ciudad de Querétaro, se determinó la necesidad y la conveniencia de construir una planta de tratamiento de aguas residuales denominada "San Pedro Mártir", con capacidad para tratar 750 litros por segundo, un emisor, tres colectores y una línea de conducción de agua tratada, que sustituirán la construcción de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales denominadas "Jurica" y "Benito Juárez", a que se refiere el Decreto publicado el día 30 de septiembre de 2003.
14. Que en los términos financieros contenidos en el Decreto multirreferido, el resultado de la próxima licitación pública representará un mayor monto de inversión que el estimado en el proyecto inicial que era de \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.); este monto aprobado correspondió exclusivamente al financiamiento privado.

15. Que para la segunda convocatoria, se estima que el financiamiento privado será por la cantidad de \$157'366,000.00 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado.
16. Que el FINFRA, en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto del 2005, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima, inciso c) del contrato de fideicomiso 1902, del Fondo de Inversión en Infraestructura, a solicitud del fiduciario del Comité Técnico, aprobó cancelar los recursos autorizados mediante el acuerdo CT-I-10/ABR/2003-V.3, al proyecto de tres plantas de tratamiento de aguas residuales en Querétaro, Qro., a que se refiere el decreto de fecha 30 de septiembre del 2003.
17. Que el FINFRA, a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. se ha comprometido a aportar recursos económicos no recuperables hasta por el 39.31% del monto de la inversión resultante de la licitación pública, equivalentes a la cantidad de \$94'450,000.00 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) **(monto al que se le adiciona una comisión por ingeniería financiera, equivalente al 1.5 por ciento sobre dicho monto, más el IVA correspondiente)**, a precios del mes de junio de 2005, para la Construcción de la Planta de Tratamiento San Pedro Mártir y obras complementarias (un emisor, tres colectores y una línea de conducción de agua tratada).
18. Que la cantidad de \$94'450,000.00 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que aportará el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sumada a los \$157'366,000.00 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) correspondientes al financiamiento privado, da un valor total del proyecto de \$251'816,000.00 (Doscientos cincuenta y un millones ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) más IVA.
19. Que derivado de las causas supervenientes mencionadas en los puntos anteriores, es necesario reformar el Decreto de fecha 30 de septiembre de 2003, a efecto de actualizar el monto para la celebración del contrato de prestación de servicios, que generará a la Comisión Estatal de Aguas obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años por un monto de \$157'366,000.00 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) más el IVA., así como para efectuar la sustitución de las obras a realizar con dicha inversión, como son la planta de tratamiento denominada "San Pedro Mártir", la construcción de un emisor, tres colectores y una línea de conducción de agua tratada, en lugar de las plantas de tratamiento de aguas residuales "Jurica" y "Benito Juárez".
20. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el día 23 de mayo de 2006, se tuvo a bien tomar diversos acuerdos, entre ellos el referente a la revocación para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2005, relativos al proyecto de obra pública para la construcción de la planta tratadora de aguas residuales en la Ciudad de Querétaro denominada "San Pedro Mártir"; una vez revocados estos acuerdos, el H. Consejo Directivo tuvo a bien autorizar a la Comisión Estatal de Aguas la ejecución del proyecto bajo los lineamientos siguientes:
 - a. Se autorizó la ejecución del proyecto de diseño, construcción, operación y transferencia final de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuya denominación será "San Pedro Mártir" con capacidad de 750 lps.
 - b. Se autorizó la celebración de uno o más contratos de prestación de servicios para el diseño, construcción, operación y transferencia final de una planta de tratamiento de aguas residuales denominada "San Pedro Mártir", así como para la construcción de las obras complementarias del sistema de recolección, consistentes en colectores, emisores, línea de agua tratada y tanque, que generará obligaciones a plazo por un período de hasta 20 años.

- c.** Al término del (los) contrato (s) de prestación de servicios de la planta de tratamiento de aguas residuales, la (s) empresa (s) se obligará (n) a transferir a la Comisión Estatal de Aguas, en condiciones óptimas de uso, las instalaciones y equipamiento pactados en el (los) mismo (s).
- d.** Se autorizó a celebrar un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, al cual se comprometerá hasta el 100% de los ingresos provenientes de la recaudación de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a plazo que contraiga la Comisión Estatal de Aguas, al amparo de (los) contrato (s) de prestación de servicios.
- e.** En los términos del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales que regulen su competencia, se autorizó al Vocal Ejecutivo a celebrar los contratos, convenios y demás documentos estrictamente necesarios para el cumplimiento del proyecto de la planta de tratamiento "San Pedro Mártir". Así como acordar las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en la licitación, los contratos, convenios y demás documentos relativos a este proyecto; asimismo, a celebrar los actos jurídicos que se deriven de los contratos, convenios o documentos, hasta la total amortización del (los) crédito (s).
- f.** Se autorizó a la Comisión Estatal de Aguas para que lleve a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la realización del proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales "San Pedro Mártir" y sus obras complementarias, en los términos acordados.
- 21.** Que mediante los oficios números SPF/129/2006 de fecha 29 de mayo de 2006, SC/DJAC/473/2006 de fecha 30 de junio de 2006 y OM/090/2006 de fecha 2 de junio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas obtuvo las autorizaciones expresas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro, para celebrar contrato (s) de prestación de servicios para el diseño, construcción, operación y transferencia final de la planta de tratamiento de aguas residuales "San Pedro Mártir", generándole obligaciones a plazo por un período de hasta 20 años; así como también para que celebre un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.
- 22.** Que mediante oficio No. F.22.01.03/1658/05 de fecha 27 de octubre de 2005, relativo al "Resolutivo de informe preventivo para el proyecto "Planta de Tratamiento de aguas residuales San Pedro Mártir", emitido por la Delegación Estatal en Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien acordar que el proyecto aludido no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, por lo que dicho proyecto es procedente en los términos propuestos por la Comisión Estatal de Aguas y deberá sujetarse a los reglamentos, normas oficiales mexicanas en materia ambiental, así como a los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.
- 23.** Que asimismo, este Poder Legislativo solicitó apoyo técnico a los Departamentos de Auditoría de Obra Pública y Auditoría Gubernamental, de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado quienes consideraron técnicamente viable la Iniciativa presentada, considerando que resulta más ventajoso desde el punto de vista operativo y económico, el proyecto ahora planteado, destacando el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Querétaro, además de cumplir con el plan de acciones de saneamiento y evitar sanciones por el no pago de derechos de descarga hacia los cauces federales; y la posibilidad de intercambio de agua tratada en zona agrícola, así como para uso doméstico e industrial.

24. Que esta Legislatura, de acuerdo a lo analizado, y toda vez que se contó con los elementos técnicos necesarios, ha considerado factible aprobar la reforma presentada, refiriendo que a efecto de cuidar el transparente manejo de los recursos aplicados al proyecto, así como la licitación del contrato pretendido.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y CONTENIDO DEL “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LE GENERARÁ OBLIGACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIFERIDO EN UN PLAZO DE VEINTE AÑOS, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE \$125'000,000.00 Y PARA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE FUENTE ALTERNA DE PAGO, CON LOS RECURSOS QUE EL ORGANISMO GENERA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del “Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo”, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A CELEBRAR CONTRATO(S) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y TRANSFERENCIA FINAL DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENOMINADA “SAN PEDRO MÁRTIR” CON CAPACIDAD PARA 750 L.P.S., ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, CONSISTENTES EN COLECTORES, EMISORES, LÍNEA DE AGUA TRATADA Y TANQUE, QUE GENERARÁ OBLIGACIONES A PLA-

ZO POR UN PERÍODO DE HASTA 20 AÑOS; Y PARA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE FUENTE DIRECTA DE PAGO, CON LOS RECURSOS QUE EL ORGANISMO GENERA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo PRIMERO del “Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo”, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas, para que celebre uno o más contratos de prestación de servicios para el diseño, construcción, operación y transferencia final de una planta de tratamiento de aguas residuales denominada “San Pedro Mártir” con capacidad para 750 l.p.s., así como para la construcción de las obras complementarias del sistema de recolección, consistentes en colectores, emisores, línea de agua tratada y tanque, que generará obligaciones a plazo por un período de hasta 20 años.

Al término del (los) contrato (s) de prestación de servicios de la planta de tratamiento de aguas residuales, la (s) empresa (s) se obliga (n) a transferir a la Comisión Estatal de Aguas, en condiciones óptimas, las instalaciones y equipamiento pactados en el (los) mismo (s).

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo SEGUNDO del “Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo”, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas, a celebrar un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente directa de pago, al cual se comprometerá hasta el 100% de los ingresos provenientes de la recaudación de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a plazo que contraiga la Comisión Estatal de Aguas, al amparo de (los) contrato (s) de prestación de servicios a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto.

La Comisión Estatal de Aguas convendrá con el fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, como mínimo lo siguiente:

I. Que el Fiduciario retenga:

- a) Hasta el 100% (cien por ciento) de las cantidades que sean recaudadas por la Comisión Estatal de Aguas a través de Instituciones de Crédito y Sociedades con las que esa Comisión haya celebrado convenios de recaudación, y
- b) Hasta el 30% (treinta por ciento) de los ingresos que sean recaudados por la Comisión Estatal de Aguas a través de su propia tesorería o por cualquier otro medio distinto a los señalados en el inciso a) de esta fracción, a efecto de que las cantidades a que se refiere este párrafo sean destinadas al cumplimiento de las obligaciones de esa Comisión, derivadas del contrato de prestación de servicios cuya celebración se autoriza mediante el artículo Primero de este Decreto.

II. El Fiduciario constituirá las reservas mínimas y las reservas adicionales que sean necesarias en términos del contrato de fideicomiso, a efecto de cubrir las obligaciones de la Comisión Estatal de Aguas, conforme al contrato de prestación de servicios cuya celebración se autoriza conforme al artículo Primero de este Decreto.

III. Los términos conforme a los cuales la Comisión Estatal de Aguas estará autorizada, en su caso, para modificar los porcentajes que se señalan en la fracción I del presente artículo.

IV. Todas las cantidades que reciba el fiduciario serán entregadas, después de realizar la

deducción a que se refiere la fracción I del presente artículo, a la Comisión Estatal de Aguas a efecto de que las mismas sean utilizadas por ésta en los términos de su programa financiero vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma y adiciona el artículo TERCERO del "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo", para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO. En el contrato de prestación de servicios que se celebre con la empresa o empresas que resulten ganadoras de la licitación, deberá establecerse, como mínimo, que:

- a) La empresa en ningún caso será propietaria de las aguas residuales ni tratadas, no tendrá ningún derecho sobre las mismas antes o después del proceso de tratamiento ni respecto de los lodos resultantes de éste de tal forma que no podrá comercializar el agua tratada en las plantas, dado que ésta pertenece a la Comisión Estatal de Aguas, quién vigilará y llevará a cabo las acciones necesarias para disponer de la misma.
- b) Las obligaciones de la Comisión Estatal de Aguas conforme al contrato de prestación de servicios, serán cubiertas con cargo al porcentaje de ingresos de la Comisión Estatal de Aguas que se afectarán al fideicomiso irrevocable de administración y fuente directa de pago en términos del artículo Segundo del presente Decreto.
- c) La empresa que resulte ganadora de la licitación pública nacional, deberá aportar el proyecto, capital de riesgo en un porcentaje que deberá ser como mínimo de un 25% del valor total del mismo.

- d) En caso de una terminación anticipada del contrato de prestación de servicios, la Comisión Estatal de Aguas adquirirá la propiedad de la infraestructura que hubiera sido construida para tales efectos y, en su caso, asumirá la obligación de pago del valor de su terminación conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo CUARTO del "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo", para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales que regulen su competencia, se autoriza al Vocal Ejecutivo a celebrar los contratos, convenios y demás documentos estrictamente necesarios para el cumplimiento del proyecto de la planta de tratamiento "San Pedro Mártir". Así como acordar las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en la licitación, los contratos, convenios y demás documentos relativos a este proyecto; asimismo, a celebrar los actos jurídicos que se deriven de los contratos, convenios o documentos, hasta la total amortización del (los) crédito (s).

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo QUINTO del "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo", para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a llevar a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la realización del Proyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Mártir y sus obras complementarias, en los términos del presente Decreto.

En los procesos de licitación, adjudicación, y supervisión de las obras proyectadas, la Comisión Estatal de Aguas, deberá observar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable en la materia. Asimismo, se deberá cumplir con las condiciones que FINFRA establece, al participar en el proyecto planteado.

Para el caso de incumplimiento del contrato de prestación de servicios proyectado, por causas imputables a los proveedores o contratistas, se considerará en el contrato correspondiente una cláusula estableciendo la aplicación de penalizaciones, sin embargo, cuando el incumplimiento sea imputable a la Comisión Estatal de Aguas, deberá ser considerada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo SEXTO del "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125,000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo", para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEXTO. Los actos derivados del presente Decreto, así como su cumplimiento, podrán ser fiscalizados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, además de que toda la información técnica y administrativa que se genere, formará parte de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas; Instruyéndose a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a fiscalizar conjuntamente con la Comisión Estatal de Aguas, el Fideicomiso que se constituya para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga":

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del "Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar Contrato de prestación de servicios que le generará obligaciones de endeudamiento diferido en un plazo de veinte años, hasta por un monto máximo de \$125'000,000.00 y para que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, con los recursos que el organismo genera por la prestación de los servicios a su cargo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día doce del mes de octubre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ISAAC SALINAS DOMÍNGUEZ**, de 66 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, número 01211, quien prestó su servicio por **20 años 9 meses** al Departamento de Operaciones, en la Delegación Cayetano Rubio de la Secretaría de Gestión Delegacional, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de junio de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, al **C. ISAAC SALINAS DOMÍNGUEZ**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISAAC SALINAS DOMÍNGUEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. ISAAC SALINAS DOMÍNGUEZ**, quien se desempeñaba como Supervisor de Obras adscrito al Departamento de Operaciones, en la Delegación Cayetano Rubio de la Secretaría de Gestión Delegacional, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,566.25 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 25/100 M. N.) mensuales, equivalentes al 65% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isaac Salinas Domínguez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día doce del mes de octubre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, hace constar y

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 93 (noventa y tres), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de junio de 2006, siendo las 19:30 hrs. (siete de la tarde con treinta minutos).

5.- En el quinto punto, habiéndose turnado en la pasada Sesión Ordinaria de Cabildo, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en relación con la solicitud de Cambio de uso de suelo de un terreno propiedad de la Institución, ubicado en Avenida Tancoyolillo, Jalpan de Serra, Qro., con una superficie de 9398.78 M2, donde pretenden construir el edificio que ocupará la UTSJR Unidad Académica de Jalpan, el C. Presidente Municipal solicita al Regidor Venicio Covarrubias Ponce, Presidente de la Comisión, para que presente ante el H. Ayuntamiento Municipal el Dictamen emitido.

A continuación se describe el texto completo de este documento:

Jalpan de Serra, Qro., 5 de Junio del año 2006.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE.**

Los suscritos Venicio Covarrubias Ponce, Eda Velina Pedraza Chávez y José Inocente Medina Mar, Regidores Presidente y Vocales respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79 83, 86 y 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso d), 38, fracciones III, VIII, XII y 128 de la

Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y II inciso d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia de los Ayuntamientos autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicada dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., expedidos por el Ayuntamiento, son el conjunto de normas técnicas y disposiciones para regular la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que le dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte.

TERCERO. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128 los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO. Que las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio, pueden ser solicitadas por particulares que acrediten su legítimo interés jurídico basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra

dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambio económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SSEXTO. Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de Servicios y/o Equipamiento de recreación a uso de Politécnicos, Tecnológicos, Universidades y Escuelas Normales, de un predio ubicado en Calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro.

SEPTIMO. Que mediante oficio 8052/2006 con fecha 1 de junio de 2006, la Secretaria del H. Ayuntamiento turnó para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Saracho Luna, Representante Legal de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río para Cambio de Uso de Suelo de servicios y/o Equipamiento de Recreación a Uso de Politécnicos, Tecnológicos, Universidades y Escuelas Normales, de un predio con una superficie total de 9,398.78 M2, ubicado en Calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro., donde se pretende construir la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Unidad Académica Jalpan. .

OCTAVO. Que el predio en cuestión se encuentra ubicado muy cerca de la Unidad Deportiva de Jalpan, la cual comprende una gran superficie de áreas verdes y de recreación que da servicio a numerosos deportistas y ciudadanos en general de la región.

NOVENO. Que la solicitud de Cambio de Uso de Suelo es con motivo de la Construcción de una Institución Educativa de nivel superior, cuyo recurso ya ha sido autorizado, y que ha abierto sus puertas a estudiantes de la zona desde el pasado 2003, utilizando hasta el momento las instalaciones de otra institución que se ha solidarizado permitiendo su uso.

DECIMO. Que dicha Institución representa una importante alternativa de educación superior para los jóvenes Jalpenses, así como de otros municipios.

DECIMO PRIMERO. Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en los señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 78, 79, 83, 86 y 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso d), 38, fracciones III, VIII, XII y 128

de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y II inciso d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., nos permitimos emitir el siguiente

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo urbano y Ecología, es el órgano facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en relación con los artículos 30 fracción II, 32 fracción II, 38 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como 15, fracciones I y II inciso d) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de dicha solicitud, así como una visita física al lugar, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE la modificación parcial del "Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de diciembre del 2002, aprobado por decreto del Ejecutivo del Estado el 8 de Enero del 2003 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 28 de fecha 30 de mayo del 2003 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de agosto del 2003.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Saracho Luna, Representante Legal de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, quien solicita el CAMBIO DE USO DE SUELO DE SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN A USO DE POLITÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS NORMALES, de un predio con una superficie total de 9,398.78 M2, ubicado en la Calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., remítase para

su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Obtener las factibilidades de Servicios por parte de las dependencias competentes.
- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

Dado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., a los cinco días del mes de Junio del 2006.

Atentamente,

Venicio Covarrubias Ponce
Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

Eda Velina Pedraza Chávez
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

José Inocente Medina Mar
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

En el análisis del dictamen se generaliza la opinión de todos los integrantes del H. Cabildo, al coincidir que al tratarse de una Institución Educativa de nivel superior que está beneficiando a los jóvenes estudiantes de la región, es una razón más que suficiente para brindarles nuestro apoyo y por otro lado, el considerar viable la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población

de Jalpan de Serra, Qro., que tiene contemplado el terreno como zona de recreación, para que se destine a servicios educativos, no tiene repercusión desfavorable alguna, ya que seguramente en los Proyectos de Construcción se deben tener contempladas áreas verdes y espacios para el deporte y recreación y además el predio se encuentra ubicado muy cerca de la Unidad Deportiva Municipal, que es el principal Centro Deportivo de Jalpan. Sin más comentarios al respecto, el Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Torres Saucedo, pone a consideración del H. Ayuntamiento Municipal, el Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, lo somete a votación y se aprueba por 8 (ocho) votos de los miembros del cabildo presentes, autorizándose el Cambio de Uso de Suelo del terreno propiedad de la UTSJR con una superficie de 9398.78 m², ubicado en Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro., de Servicios y/o Equipamiento de Recreación a Uso de Politécnicos, Tecnológicos, Universidades y Escuelas Normales, recordando al interesado cumplir con lo recomendado en los resolutiveos cuarto y quinto.

A petición de la persona interesada y para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente certificación que va en 4 (cuatro) fojas útiles de un solo lado, en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. FRANCISCO TREJO MEJIA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2003 – 2006

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 100 (cien), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día siete del mes de septiembre del año dos mil seis, siendo las 08:02 hrs. (ocho de la mañana con dos minutos).

7.- a). En el séptimo punto, inciso a) de asuntos generales, el Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., Profr. Francisco Trejo Mejía, da lectura al oficio de fecha 29 de agosto de 2006, enviado por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, en donde expone que en relación al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2006, mediante el cual el H. Ayuntamiento autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con la clave catastral 090114248210398, con una superficie de 9,398.78 m², ubicado en Av. Tancoyolillo S/N, Jalpan de Serra, Qro., propiedad de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, deberá modificarse el Uso de Suelo que se aprueba y anotar el que señala la Tabla de Normatividad del Plan de

Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. (Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura), señalando también las condicionantes que debe cumplir el propietario del terreno.

Habiéndose turnado el expediente desde su recepción a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el Presidente Municipal solicita al Regidor Venicio Covarrubias Ponce, Presidente de la misma, para que presente el nuevo dictamen con las modificaciones señaladas, el cual se describe a continuación:

Jalpan de Serra, Qro., 5 de septiembre del año 2006.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE.**

Los suscritos Venicio Covarrubias Ponce, Eda Velina Pedraza Chávez y José Inocente Medina Mar, Regidores Presidente y Vocales respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79 83, 86 y 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso d), 38, fracciones III, VIII, XII y 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y II inciso d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia de los Ayuntamientos autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicada dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., expedidos por el Ayuntamiento, son el conjunto de normas técnicas y disposiciones para regular la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que le dieron origen, surjan técni-

cas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte.

TERCERO. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128 los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO. Que las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio, pueden ser solicitadas por particulares que acrediten su legítimo interés jurídico basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO. Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de Zona de Servicios y/o Equipamiento de Recreación y Deporte a Uso de Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura., de un predio ubicado en Calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro.

SEPTIMO. Que mediante oficio 8052/2006 con fecha 1 de junio de 2006, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnó para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Saracho Luna, Representante Legal de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río para Cambio de Uso de Suelo de Zona de Servicios y/o Equipamiento de Recreación y Deporte a Uso de Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura, de un predio con una superficie total de 9,398.78 M2, identificado con la clave catastral 090114248210398, ubicado en Calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro., donde se pretende construir la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Unidad Académica Jalpan.

OCTAVO. Que el predio en cuestión se encuentra ubicado muy cerca de la Unidad Deportiva

de Jalpan, la cual comprende una gran superficie de áreas verdes y de recreación que da servicio a numerosos deportistas y ciudadanos en general de la región.

NOVENO. Que la solicitud de Cambio de Uso de Suelo es con motivo de la Construcción de una Institución Educativa de nivel superior, cuyo recurso ya ha sido autorizado, y que ha abierto sus puertas a estudiantes de la zona desde el pasado 2003, utilizando hasta el momento las instalaciones de otra Institución que se ha solidarizado permitiendo su uso.

DECIMO. Que dicha Institución representa una importante alternativa de educación superior para los jóvenes Jalpenses, así como de otros municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86 y 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso d), 38, fracciones III, VIII, XII y 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y II inciso d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., nos permitimos emitir el siguiente

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el órgano facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en relación con los artículos 30 fracción II, 32 fracción II, 38 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como 15 fracciones I y II inciso d) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de dicha solicitud, así como una visita física al lugar y revisadas a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales las estrategias definidas en los instrumentos de Planeación Urbana aplicables y respetando la opinión técnica

de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado para verificar la congruencia con dichas estrategias, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE la modificación parcial del "Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro.", aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de diciembre del 2002, aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado el 8 de enero del 2003 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 28 de fecha 30 de mayo del 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de agosto del 2003 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano el 28 de agosto de 2003.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Saracho Luna, Representante Legal de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, quien solicita el CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE A USO DE SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA., de un predio con una superficie total de 9,398.78 M2, identificado con la clave catastral 090114248210398, ubicado en la Calle Av. Tancoyolillo s/n, Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., remítase para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que de acuerdo con las estrategias definidas en los instrumentos de Planeación Urbana y con la finalidad de no generar problemas al Municipio y a futuros vecinos y de acuerdo con la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se hace necesario que el propietario cumpla con las siguientes condicionantes, para hacer válido este dictamen.

- Obtener la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y cumplir con las condicionantes que la misma le indique.
- Asimismo, deberá obtener la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y cumplir con las condicionantes que la misma le indique.

- Deberá solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el dictamen técnico en el cual se determine si es necesario o no el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección V, Capítulo II del Título Tercero de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Deberá cumplir con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Título IV referente a las construcciones.
- Deberá presentar, el dictamen del Proyecto de Solución Vial avalado por la Dirección de Tránsito Municipal, con los carriles de aceleración y desaceleración para acceso y salida del predio, respetando en todo momento el derecho de vía, así como su alineamiento correspondiente.

Dado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., a los cinco días del mes de septiembre del 2006.

Atentamente,

Venicio Covarrubias Ponce
Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

Eda Velina Pedraza Chávez
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

José Inocente Medina Mar
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

Los integrantes del H. Ayuntamiento ratifican su posición en el sentido de reconocer los beneficios que la Institución brinda a los estudiantes de la región y el considerar viable la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, al no afectar el uso al que se tenía contemplado para recreación y deporte, por las instalaciones deportivas que tendrá su edificio y la cercanía de la Unidad Deportiva Municipal. Finalmente el C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Torres Saucedo, pone a consideración del H. Cabildo, el nuevo dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, con las modificaciones que se señalan en la opinión técnica expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, lo somete a votación y se aprueba por 9 (nueve) votos a favor de los Regidores Presentes.

A petición de la persona interesada y para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y área verde a habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha, para

el predio ubicado al Oriente de la Carretera a Tlacoate, conocido como Rancho "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO

**URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;
25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposicio-

nes de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI) y área verde a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para el predio ubicado al Oriente de la Carretera a Tlacote, conocido como "Rancho La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 16 de agosto de 2006, suscrito por el C. Salvador Sánchez Alcántara, solicita cambio de uso de suelo de protección ecológica, protección especial (PEPE) y protección ecológica agrícola intensiva (PEAI) a habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para el predio de su propiedad ubicado en la Ex – Hacienda de Tlacote, actualmente conocido como Rancho La Abeja, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente número 444/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Se acredita la propiedad del predio con los siguientes documentos:

- a) Mediante escritura pública número 27,013 de fecha 1 de marzo de 1991, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la compraventa celebrada entre la C. María Concepción Alcocer Rubio Viuda de González como parte vendedora y el C. Salvador Sánchez Alcántara, como parte compradora del predio rústico denominado La Colmena, que formó parte de la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir con superficie de 112-90-00 hectáreas.
- b) De acuerdo con el plano de subdivisión certificado por la Dirección Municipal de Catastro con fecha 17 de agosto de 1997, el predio compren-

de una superficie de 127-85-76 hectáreas, el cual mediante escritura pública número 10,696 de fecha 12 de mayo de 1999, emitida por la Lic. María Cristina Cerillo Álvarez, Notario Público Titular número 158 del Distrito Federal, se protocoliza su subdivisión en dos predios a los que se denomina La Colmena y La Abeja, con superficies de 40-29-93 has. y 87-55-83 has. respectivamente.

9. En fecha 23 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 197/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI) y área verde a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha, para el predio ubicado al Oriente de la Carretera a Tlacote, conocido como Rancho "La Abeja", con superficie de 87-55-83 has., Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. De acuerdo a los datos de la escritura de subdivisión, el predio ubicado en la Carretera a Tlacote identificado como La Abeja, con superficie de 87-55-83 has, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: En línea curva de 57.51 metros y 58.75 con camino de terracería a San Pedro Mártir;
- Al Noroeste: En 663.66 metros y 592.79 metros con camino de terracería a San Pedro Mártir;
- Al Noreste: En 797.45 metros con propiedad particular;
- Al Sureste: En 319.48 metros y 365.89 metros con pequeña propiedad;
- Al Suroeste: En 39.72 metros con pequeña propiedad;
- Al Sureste: En 259.14 metros y 404.95 metros con pequeña propiedad;
- Al Suroeste: En línea curva 175.84 metros con derecho de vía, y
- Al Oeste: En 335.19 metros y 14.74 metros con derecho de vía.

9.2. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio en estudio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI), sobre una vialidad secundaria regional (Carretera a Tlacote), que separa al predio con una franja destinada a área verde.

9.3. De acuerdo con la superficie de 87-55-83 has del predio, para la densidad de población pretendida de 400 hab/ha, se considera el desarrollar un proyecto con 5,253 viviendas.

9.4. Zonas Homogéneas: El uso de suelo en la zona es de preservación ecológica, estando al Oriente el límite de la zona urbana de la ciudad en donde se tienen previstos desarrollos con densidades de población de 300 y 350 hab/ha (Fraccionamiento Laderas de San Pedro, La Loma VIII, San Pedro Mártir, etc.) y 400 hab/ha para la Zona Noreste (Fraccionamientos Cerrito Colorado, Las Azucenas, La Loma, etc).

9.5. Medio Natural:

A. Topografía: La topografía del área se caracteriza por presentar pendientes moderadas de aproximadamente 1.6% ya que forma parte de una llanura, de lo anterior se deduce que se encuentra dentro del rango de pendientes adecuadas para el desarrollo urbano (del 2 al 10%), dado que no presenta problemas en cuanto al tendido de redes de drenaje, vialidad y construcción en general.

B. Clima: De acuerdo a la clasificación de Koepen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido (BS1WH(W)), el cual presenta una temperatura media anual entre los 18 °C y los 22 °C y un régimen de lluvias en verano alrededor de 575.5 mm.

C. Vegetación: En la actualidad, estos terrenos son utilizados como tierras de cultivo con áreas arboladas en su interior.

D. Suelos: En el área se describe la presencia del suelo tipo vertisol pélico, el cual se desarrolla en climas semisecos y templados, en zonas donde hay una marcada estación seca y otra lluviosa, son de origen residual dado por aluviones del cuaternario y basaltos del terciario superior, son de color gris oscuro o negro, presentan un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica. Tienen gran contenido de calcio, magnesio y potasio, por lo que son suelos muy fértiles, se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en ellos en la época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos, en ocasiones son salinos. Este tipo de suelo se considera apto para uso agrícola, sin embargo debido al crecimiento urbano se ha propiciado su desarrollo en diversas áreas con este tipo de suelo en la Delegación.

E. Geología: En el área de estudio predominan los suelos de tipo aluvial, mismos que predominan en toda la zona colindante (Ejidos de San Antonio de la Punta, El Retablo, Corregidora etc.). Este tipo de suelo genera limitantes de tipo estructural para la construcción.

F. Infiltración: Los predios en comento se encuentran sobre suelos con moderada infiltración en la totalidad de su extensión, con unos valores que van de los 50 a los 80 mm/año, sin embargo será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación.

9.6. Infraestructura:

Alcantarillado. La zona no cuenta con servicio de drenaje público, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su conexión.

Alumbrado público y energía eléctrica: Existen líneas de conducción de energía eléctrica que corren a lo largo de la Carretera a Tlacote y que pasan frente al predio.

9.7. Vialidad y Transporte:

Vialidad secundaria regional: Corresponde a la Carretera a Tlacote, la cual es la única vialidad que conecta el sector "B" de la Delegación Felipe Carrillo Puerto con el resto de la ciudad; en uno de sus tramos divide al Municipio de Querétaro del Municipio de Corregidora. La vialidad inicia en el entronque con la Avenida 5 de Febrero y termina al inicio de la Comunidad de Tlacote El bajo. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.

Esta vialidad constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana, por la que se prevé el paso de transporte pesado. Asimismo, la empresa Agrogen se encuentra instalada en esa zona genera circulación constante de vehículos de carga para la distribución de sus productos.

Vialidad rural: Corresponde al camino de terracería que divide al predio en estudio del Rancho La Colmena y que comunica con la zona de San Pedro Mártir.

Puntos de conflicto vial: A futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la carretera, con la combinación de transporte urbano y pesado, que se dirige hacia otros centros de población.

Transporte: El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia Tlacote y comunidades circunvecinas.

9.8. Riesgos y vulnerabilidad.

Al Poniente del sitio en que se ubica el predio y en sentido Sur a Norte, cercano a la Carretera a Tlacote (Libramiento Surponiente), se tiene detectada una falla geológica, por lo que se requiere realizar estudios geotécnicos para definir su grado de vulnerabilidad y restricciones de construcción.

9.9. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando que se encuentra circundado por árboles y arbustos de altura media y sin construcción en su interior.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI) y área verde, a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha, para el predio ubicado al Oriente de la Carretera a Tlacote, conocido como Rancho "La Abeja", con superficie de 87-55-83 has., Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior en virtud de que el predio se ubica en una zona acorde con las propuestas de incorporación a la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado, dada su ubicación al formar parte de los espacios adecuados para su integración al uso urbano a corto y mediano plazo, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que esta le señale. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- B. El promotor deberá realizar las obras necesarias para conectar al predio con la zona urbana prevista al Oriente y su conexión hacia la Zona de San Pedro Mártir, conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen;

- C. Previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de servicios correspondientes, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- D. Cumplir con la normatividad y reglamentación señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- E. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona,
- F. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- G. Presentar los estudios geotécnicos necesarios para determinar las restricciones de construcción por la falla geológica que pasa en la colindancia Poniente de los predios.

11. Con fecha 6 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/6296/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 197/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 3), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria

de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo protección ecológica agrícola intensiva (PEAI) y área verde a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha, para el predio ubicado al Oriente de la Carretera a Tlacote, conocido como Rancho "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 87-55-83 hectáreas.

Lo anterior en virtud de que el predio se ubica en una zona acorde con las propuestas de incorporación a la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado, dada su ubicación al formar parte de los espacios adecuados para su integración al uso urbano a corto y mediano plazo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que esta le señale. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- B. El promotor deberá realizar las obras necesarias para conectar al predio con la zona urbana prevista al Oriente y su conexión hacia la Zona de San Pedro Mártir, conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen;
- C. Previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de servicios correspondientes, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que

para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;

- D. Cumplir con la normatividad y reglamentación señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- E. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona;
- F. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- G. Presentar los estudios geotécnicos necesarios para determinar las restricciones de construcción por la falla geológica que pasa en la colindancia Poniente de los predios.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al C. Salvador Sánchez Alcántara...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor de la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., de una fracción con superficie de 1,000.00 m2 del Lote I, Manzana I del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un edificio que permita llevar a cabo las actividades de investigación y desarrollo de las técnicas educativas por parte de la Asociación, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL

ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de una fracción con superficie de 1,000.00 m2 del predio propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., para la construcción de un edificio que permita llevar a cabo las actividades de investigación y desarrollo de técnicas educativas de la Asociación.

2. En fecha 21 de junio de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Olga María Rotter Culebro, apoderada legal de la Asociación Civil denominada "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", mediante el cual solicita donación del predio con superficie de 1,000.00 m2, ubicado en la Carretera Querétaro-El Tlacote; el cual obra en el expediente 150/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 1,536 de fecha 16 de diciembre de 1977, emitida por el Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, consta la constitución de la Asociación denominada "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C.

4. Con escritura pública número 1,258 de fecha 23 de mayo de 2006, emitida por el Lic. José Martínez González, Notario Público Titular número 29 de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, consta el poder especial para actos de dominio y poder especial para actos de administración que otorga la Asociación Civil denominada "Asociación Nacional Pro-Superación Personal" a favor de la C. Olga María Rotter Culebro.

5. Con fecha 23 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 195/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación de una fracción con superficie de 1,000.00 m², ubicada en Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote I, Manzana I del área de equipamiento del Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. Presenta oficio DIF/DG/118/06 de fecha 30 de marzo de 2006, suscrito por la Lic. Josefina Esteva Navarro, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en el que reconocen la labor altruista que realiza la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C.

Asimismo, presenta oficio DG/103/06 de fecha 2 de mayo de 2006, suscrito por el LDI. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Querétaro, en el que reconocen la labor de la Asociación, quien trabaja en el estudio, investigación y desarrollo de las técnicas educativas para lograr la superación de la conducta y el desempeño de las actividades personales.

5.2. La Asociación pretende que se otorgue en donación una fracción del predio ubicado en Carretera Querétaro- Tlacote, Lote 1, Manzana 1 del Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con clave catastral 14 01 001 20 822 001, el cual tendría una superficie de 1,000.00 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 22.07 metros con Carretera a Tlacote;
- Al Sur: 21.35 metros con lote condominal;
- Al Oriente: 44.765 metros con lote colindante, y
- Al Poniente: 49.64 metros con resto del predio.

5.3. El promotor presenta un plano de distribución de áreas, en el que se observa que en una superficie de 1,000.00 m² se pretende desarrollar la construcción del edificio, el cual contaría con los siguientes espacios:

- Planta baja: Acceso vehicular y peatonal con área de estacionamiento en la parte posterior, recepción, áreas administrativas,

sala de juntas para 8 personas, salón general de reuniones con capacidad de 160 asistentes, bodega (almacén), cocineta, baños sanitarios y jardín.

- Planta alta: Sala de lectura y descanso, 5 salas de juntas con capacidad de 8 a 20 asistentes, oficina de administración, biblioteca, baños y sanitarios.

5.4. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del área de donación otorgado por la autorización del Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, mediante escritura pública número 5,339 de fecha 20 de febrero de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 156643/1 de fecha 30 de abril del 2004, en que la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., transmite al municipio una superficie de 14,939.00 m² en donación para equipamiento urbano y 12,298.803 m² para vialidades.

5.5. De acuerdo a los datos de la escritura de propiedad, las áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes del Fraccionamiento "Hacienda la Gloria" se desglosan a continuación:

- Equipamiento urbano: una superficie total de 10,725.39 m², localizada en el Lote 1, Manzana 1 del fraccionamiento, correspondiente al 71.80% del área de donación.
- Área verde: una superficie de 4,213.61 m², localizada en el Lote 1, Manzana 1 del fraccionamiento, correspondiente al 28.20% del área de donación.

5.6. De lo anterior se observa que para dar cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para que el 30% de la superficie donada al municipio para equipamiento urbano dentro del fraccionamiento se destine para área verde, falta por asignar una superficie de 268.09 m², para área verde en el Lote 1 de la Manzana 1, que representan el 1.8% del área donada para equipamiento urbano.

5.7. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", en el que se encuentra el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab /ha y 350 hab/ha.

5.8. De consulta a la tabla de normatividad de usos del suelo del mencionado Plan de Desarrollo Urbano, se encontró que en zonas habitacionales es viable la ubicación de instalaciones de asistencia.

5.9. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó lo siguiente:

A. El lote propuesto en donación se encuentra baldío y sin construcción en su interior.

B. El Fraccionamiento "Hacienda la Gloria" cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para el uso habitacional de los predios que lo conforman, en buen estado de conservación.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación a favor de la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., de una fracción con superficie de 1,000.00 m², ubicada en Carretera a Tlacote Km. 2+000, Lote I, Manzana I del Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un edificio que permita llevar a cabo las actividades de investigación y desarrollo de las técnicas educativas por parte de la Asociación, contando la referida fracción con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 22.07 metros con Carretera a Tlacote;
- Al Sur: 21.35 metros con lote condominal;
- Al Oriente: 44.765 metros con lote colindante, y
- Al Poniente 49.64 metros con resto del predio.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la ciudad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que atiende los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad y con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la Asociación. Asimismo, dado que el fraccionamiento cuenta con un lote para la dotación de las áreas verdes, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le se-

ñale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro;

B) El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Asociación, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al municipio, y

C) Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años.

7. Con fecha 5 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/6299/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 195/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso 1), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza la donación a favor de la Asociación denominada "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., de una fracción con superficie de 1,000.00 m², del Lote I, Manzana I del Fraccionamiento "Hacienda la Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con las medidas y colindancias referidas en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo, para la construcción de un edificio que permita llevar a cabo las actividades de investigación y desarrollo de las técnicas educativas por parte de la Asociación.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la ciudad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que atiende los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad y con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la Asociación; asimismo, dado que el fraccionamiento cuenta con un lote para la dotación de las áreas verdes, se considera que no tendrá un efecto negativo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

TERCERO. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Asociación, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al municipio.

CUARTO. La "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente; una vez realizado lo anterior, la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., tendrá un plazo de un año para iniciar las obras de construcción, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

NOVENO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C.; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A.C., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN II INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 30 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, Director General de la empresa denominada "Grupo

GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia para ejecución de obras de urbanización para el proyecto denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", el cual estará ubicado en la Parcela 267 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, dicha solicitud obra en el expediente número 022/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante título de propiedad número 2,099 de fecha 2 de junio de 2005, emitido por el M.V.Z. Eduardo Nava Bolaños, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del C. José Isidro Rico Rangel.

4. Con escritura pública número 9,006 de fecha 28 de septiembre de 2005, emitida por la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el otorgamiento de poder por parte del C. José Isidro Rico Rangel a favor de la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V.

5. Mediante escritura pública número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, para actuar en representación de dicha empresa.

6. Con fecha 21 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 150/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 Mediante oficio número DMC2006025 de fecha 9 de junio de 2006, la Dirección Municipal de Catastro emitió deslinde catastral de la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, amparando una superficie total de 5-72-23.110 has.

6.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo del 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a industria vecina, para la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

6.3 Mediante dictamen número 2005-6226 de fecha 14 de octubre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se dictamina factible el uso de suelo para ubicar un fraccionamiento microindustrial. Debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a industria vecina, para la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui;
- La construcción de los accesos al fraccionamiento, correrán por cuenta del desarrollador, así como los convenios o la compra de las parcelas que se afecten para la realización de estos, (cuatro carriles y camellón);
- El acceso se deberá realizar por el terreno colindante a la gasolinera ubicada sobre la Carretera San Luis Potosí-Querétaro (Carretera Federal 57) y deberá cubrir con las especificaciones que indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Título Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al Proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, y
- Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

6.4 Mediante oficio DDU/DU/3168/2006 de fecha 28 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".

6.5 Mediante oficio DDU/DU/6173/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió dictamen de impacto vial factible del proyecto propuesto, siempre y cuando se efectúen las siguientes acciones de mitigación:

- a) Deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con el fin de que se autorice los accesos y salidas al predio y de que no se cuenten con afectaciones;
- b) Suministro de 100 señalamientos para ser instalados en la zona urbana de Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo al siguiente listado:
 - I. 40 señales oficiales restrictivas de alto (SR-6) incluyendo tablero, poste y tornillería;
 - II. 15 señales oficiales restrictivas de velocidad 40 km/hr (SR-9) incluyendo tablero, poste y tornillería;
 - III. 20 señales oficiales restrictivas de velocidad 20 km/hr (SR-9) incluyendo tablero, poste y tornillería;
 - IV. 10 señales oficiales restrictivas de no estacionarse (SR-22) incluyendo tablero, poste y tornillería, y
 - V. 15 señales oficiales preventivas de (SP-33) incluyendo tablero, poste y tornillería.
- c) De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, el acceso se deberá realizar por el terreno colindante a la gasolinera ubicada sobre la Carretera San Luis Potosí-Querétaro, (Carretera Federal 57), el cual deberá cumplir con la sección y características técnicas que señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales, debido a esto el desarrollador deberá cubrir con las especificaciones que indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a fin de mitigar los efectos del acceso y salida del transporte de carga, y
- d) De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, el desarrollador conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá de realizar una propuesta de señalamiento, garantizando que el tránsito al interior de la cabecera delegacional no sean alteradas por el transporte de carga o por el movimiento vehicular que genera el Fraccionamiento Microindustrial.

6.6 Mediante oficio SEDESU/SSMA/949/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autorizó en materia de impacto ambiental al Fraccionamiento "Parque Microindustrial Santa Rosa Jáuregui", que pretende realizar en un predio con superficie total de 11 hectáreas, ubicado en las Parcelas 266 Z-1 P 1/2 y 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado,

autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia, únicamente para la Parcela identificada como 267 Z-1 P 1/2 con superficie de 57,223.11 m², la diferencia de superficie se autorizará una vez que se cuente con el dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, condicionada al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

6.6.1 Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2005-6226 de fecha 13 de octubre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;

6.6.2 Dar cabal cumplimiento a lo señalado en Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica de agricultura de conservación a industrial;

6.6.3 Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en la manifestación de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó;

6.6.4 Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales;

6.6.5 Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el km. 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como tierra de uso común Zona 2 del Ejido Jurica;

6.6.6 Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior;

6.6.7 En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

6.6.8 Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa ubicados estratégicamente en las áreas de generación, su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores;

6.6.9 Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre;

6.6.10 Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción;

6.6.11 Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio que para tal efecto emita, debiendo ingresar copia del mismo a esta dependencia en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente, o en su defecto el título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua el cual considere el uso autorizado acorde al proyecto pretendido, debiendo ingresar copia del mismo en el plazo antes señalado;

6.6.12 Para la disposición de los lodos residuales, deberá realizar un análisis cretib y de resultar no peligrosos, la autorización de esta Secretaría;

6.6.13 Construir un by-pass para descargar las aguas residuales directamente al alcantarillado en caso de contingencia o mantenimiento de las plantas de tratamiento;

6.6.14 Cumplir con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, así como con las condiciones particulares de descarga que le fije la Comisión Nacional del Agua en el permiso que le expida para su uso en el riego de áreas verdes;

6.6.15 Construir un depósito o cisterna para almacenar el excedente de agua tratada;

6.6.16 Deberá realizar un monitoreo frecuente en el cárcamo de aguas residuales anterior, a efecto de garantizar la no infiltración y evitar con esto posible contaminación a los mantos freáticos;

6.6.17 Establecer una barrera arbolada en toda la colindancia del predio de la planta de tratamiento de aguas residuales con vegetación de 2 metros de altura como mínimo y 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura de

pecho, lo anterior a efecto de evitar la emisión de olores molestos a la población, que pudiera generar la planta de tratamiento (se anexa relación de especies sugeridas);

6.6.18 Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo;

6.6.19 La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho, considerando de igual manera que en el inciso anterior lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

6.6.20 En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros;

6.6.21 Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como a la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba;

6.6.22 Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberá estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;

6.6.23 Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina;

6.6.24 Para el acceso y salida al desarrollo, deberá sujetarse a lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual determinará la infraestructura vial con la que deberá contar para tal efecto;

6.6.25 Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la autoridad municipal competente;

6.6.26 No se autoriza la instalación de industria de alto riesgo, contaminante o de elevado consumo de agua;

6.6.27 Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas;

6.6.28 Sujetarse a los señalados por la Comisión Nacional del Agua, derivado de la validación del estudio hidrológico que para tal efecto se presente;

6.6.29 Presentar en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la recepción del presente, un balance hídrico del proyecto, en relación a la capacidad instalada de la planta de tratamiento de aguas residuales y asociado con los proyectos que desarrollan a su alrededor;

6.6.30 Cumplir con las conclusiones señaladas en el estudio geotécnico, debiendo coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su aplicación.

6.6.31 Deberá elaborar y presentar en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un Plan de Manejo Especial de Residuos Sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, y

6.6.32 Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

6.7 Mediante oficio número BOO.E.56.1/02905 de fecha 20 de junio de 2006, la Gerencia Estatal Querétaro mediante la Subgerencia de Administración del Agua emite constancia de tramite de solicitud de la transmisión de derechos del título de concesión número 4QRO102791/12AMGR96 a petición del representante legal de "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández mediante expediente número QRO-E-6830-09-06-06.

6.8 Mediante oficio número D.D.-030/2006 de fecha 30 de enero de 2006, la Comisión Federal de Electricidad en su División de Distribución Bajío Zona Querétaro, aprobó proyecto denominado red de distribución eléctrica del "Parque Industrial Santa Rosa", propiedad de la empresa denominada "Desarrollos Industriales del Centro", S. de R.L. de C.V., ubicado en el "Parque Industrial Santa Rosa Jáuregui".

6.9 Las superficies del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa", se desglosan de la siguiente manera:

Polígono Empresarial Santa Rosa. Cuadro de superficies.		
Concepto	m ²	%
Área vendible bodegas	35,230.74	61.57%
Área vendible andenes y oficinas	1,346.06	2.35%
Área vendible comercial	646.31	1.13%
Área vialidades	20,000.00	34.95%
Total	57,223.11	100.00 %

6.10 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible bodegas:

35,230.74 m² x \$ 18.324 \$ 645,568.08
 25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 161,392.01
Total: \$ **806,960.09**

(OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 09/100 M.N.)

Superficie vendible andenes y oficinas:

1,346.06 m² x \$ 18.324 \$ 24,665.20
 25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 6,166.30
Total: \$ **30,831.50**

(TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 503/100 M.N.)

Superficie vendible comercial:

646.31 m² x \$ 18.324 \$ 11,842.98
 25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 2,960.74
Total: \$ **14,803.72**

(CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 72/100 M.N.)

6.11 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Superficie vendible comercial:

\$10,945,704.90 presupuesto x 1.50% \$ 164,185.57
 25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 41,046.39
Total: \$ **205,231.96**

(DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)

6.12 La nomenclatura propuesta por el desarrollador es la siguiente:

• Avenida Hércules.
• Calle Esfuerzo.
• Calle La Purísima.
• Calle San Antonio.
• Calle El Batán.

6.13 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que la nomenclatura propuesta no se repite en calles existentes de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

7.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa" por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

7.2 Asimismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, el oficio de factibilidad de servicios de agua potable para el fraccionamiento, proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la dependencia correspondiente, acreditar la propiedad del predio o predios que dan acceso al fraccionamiento, tramitar la licencia para ejecución de obras de urbanización de la misma y en su momento transmitir la propiedad de dicha vialidad al Municipio de Querétaro.

7.3 Cabe señalar que para estar en posibilidad de otorgar la venta provisional de lotes del fraccionamiento en cuestión, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como lo indicado en el párrafo anterior.

7.4 Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

• Avenida Hércules.
• Calle Esfuerzo.
• Calle La Purísima.
• Calle San Antonio.
• Calle El Batán.

7.5 Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006.

Polígono Empresarial Santa Rosa				
Denominación	Longitud ml.	Por cada	Por cada 10.00	Total
		100.00 ml.	mts. excedente	
		\$301.89	\$30.23	
Avenida Hércules	507.25	\$1,509.44	\$0.00	\$ 1,509.44
Calle Esfuerzo	514.98	\$1,509.44	\$30.23	\$ 1,539.67
Calle La Purísima	211.31	\$603.78	\$30.23	\$ 634.01
Calle San Antonio	208.6	\$603.78	\$0.00	\$ 603.78
Calle El Batán	105.98	\$301.89	\$0.00	\$ 301.89
			Subtotal	\$ 4,588.79
			25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 1,147.20
			Total	\$ 5,735.98

(CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)

7.6 Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

8. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5048/06 se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología,

copia del estudio técnico con número de folio 150/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso ñ), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza al C. José Isidro Rico Rangel, la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Polígono Empresarial Santa Rosa”, Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, el monto referido en el Considerando 6.10 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto referido en el Considerando 6.11 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 20,000.00 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la

transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo anterior, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor; por lo que se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de los documentos correspondientes.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A)** Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el oficio de factibilidad de servicios de agua potable para el fraccionamiento, proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la Comisión Estatal de Aguas;
- B)** Acreditar la propiedad del predio o predios que dan acceso al mismo y solicitar el reconocimiento de esa vialidad ante la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, deberá realizar su transmisión a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro;
- C)** Cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número DDU/DU/6173/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el Considerando 6.5 del presente Acuerdo, y
- D)** Cumplir con las disposiciones que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDE-SU/SSMA/949/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 6.6 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor para solicitar la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento en comento, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccio-

namiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, siendo la siguiente:

•	Avenida Hércules.
•	Calle Esfuerzo.
•	Calle La Purísima.
•	Calle San Antonio.
•	Calle El Batán.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá cubrir los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando 7.5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El propietario del fraccionamiento deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sus-

tentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización Provisional para Venta de los Lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36 Y 38

FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVII, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 143, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización provisional para venta de los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 25 de enero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Enrique Alcocer Pérez, apoderado legal de la empresa denominada "Quebradora y Maquinaria", S.A. de C. V., mediante el cual solicita causahabencia y autorización provisional para venta de los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, ubicados en la Calle Santiago Atitlán de la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro,

Delegación Epigmenio González, así como autorización provisional para venta de los mismos, el cual obra en el expediente número 028/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 40,429 de fecha 18 de julio de 2002, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, en la cual consta la constitución de la empresa denominada "Quebradora y Maquinaria", S.A. de C. V., así como la personalidad del C. Enrique Alcocer Pérez, como representante legal de dicha empresa.

4. Mediante escritura pública número 40,765 de fecha 11 de octubre de 2002, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización del contrato de compraventa realizado como parte vendedora, la empresa denominada "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., y como parte compradora, la empresa denominada "Quebradora y Maquinaria", S.A. de C. V., entre otros de los lotes ventiseis al treinta y seis, ubicados en la Manzana 210 pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Manzana 210 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

5. Con fecha 13 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento estudio técnico con número de folio 048/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de reconocimiento de causahabencia y autorización provisional para venta de los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. En Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó a "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa I del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, estableciéndose en el Resolutivo Segundo del Acuerdo citado, que el fraccionamiento se realizaría en cinco etapas. Asimismo, se otorgó la autorización de la nomenclatura del fraccionamiento. El Acuerdo de Cabildo citado fue protocolizado mediante escritura pública número 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio del

Estado bajo el Folio Real número 10714/10 de fecha 16 de mayo de 1997.

5.2. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la modificación de las cinco etapas, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de la etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

5.3. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la modificación de las etapas II, III, IV y V, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

5.4. En Sesión de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la relotificación en dos secciones (1 y 2) de la fase "B" de la etapa V y reconocimiento de causahabencia del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

5.5. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, emitió el Acuerdo relativo a la causahabencia y autorización de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

5.6. Mediante oficio DDU/DU/2046/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la modificación de la fase B, etapa V del fraccionamiento, para desarrollarse en tres secciones.

5.7. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 10 de febrero de 2004, relativo a la causahabencia y autorización de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

5.8. En Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 1 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

5.9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio DDU/DU/103/2006 de fecha 24 de enero de 2006, informa al promotor que debido a que los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la manzana 210, en la fase "B", etapa V, sección 4 del Fraccionamiento Villas de Santiago de Querétaro cuentan con frente a una vialidad totalmente urbanizada y reconocida por el Municipio de Querétaro (Calle Santiago del Atitlán), no es necesario tramitar la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección en la que se conforman estos lotes.

5.10. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que la Calle Santiago del Atitlán que da acceso a los lotes en estudio, se encuentra totalmente urbanizada, así como el frente del lote 29 sobre la Avenida Pascual Alcocer Vega, faltando la construcción de las banquetas en el frente de los lotes 26 al 28 que acceden por la Avenida Pascual Alcocer Vega, así como la Calle Santiago Mexquiquitlán en el tramo correspondiente de la manzana 210, en la fase "B", etapa V, sección 4.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para el reconocimiento legal de los derechos de causahabiente de la empresa "Quebradora y Maquinaria", S.A. de C.V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes 29 al 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la etapa V fase B, sección 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio.

Asimismo, con base en lo anterior y debido a que cuenta con frente a una vialidad urbanizada, y reconocida por el Municipio de Querétaro, sobre la que previamente se había autorizado la licencia de ejecución de obras correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional única-

mente para los lotes 29 al 36 de la manzana 210 de la fase B, etapa V, sección 4 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", localizados en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7. Con fecha de 22 marzo de 2006, mediante el oficio número SAY/DAC/1628/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 048/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso d), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO. Se reconoce a la empresa "Quebradora y Maquinaria", S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de los Lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa denominada "Quebradora y Maquinaria", S. A. de C. V., autorización provisional para venta de los Lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos

se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del promovente, y una vez realizada dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Quebradora y Maquinaria", S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia, Reseccionamiento de la Etapa V, Fase B, Sección 3 en dos Secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa V, Fase B, Sección 4 y Autorización Provisional para Venta de los Lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210 de la Etapa V, Base B, Sección 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento aprobar lo relativo a la autorización de causahabencia, reseccionamiento de la Etapa V, Fase B, Sección 3 en dos secciones (sección 3 y sección 4), licencia para ejecución de obras de urbanización

para la Etapa V, Fase B, Sección 4 y autorización provisional para venta de los lotes 26, 27 y 28 de la manzana 210 de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2. Con fechas 16 de mayo y 27 de julio de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos signados por la C. Olivia Jiménez Juárez, en los cuales solicita reconocimiento de causahabencia respecto de los lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210 de la Etapa V, licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa V, Fase B, Sección 4, así como autorización provisional para venta de los lotes 26, 27 y 28 de la manzana 210 de la etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente 28/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad de los lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210 pertenecientes a la Etapa V del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", mediante escritura pública número 20,163 de fecha 16 de mayo de 2006, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza el contrato de compraventa que celebra la sociedad mercantil denominada "Quebradora y Maquinaria", S.A. de C.V., como parte vendedora y como parte compradora la C. Olivia Jiménez Juárez.

4. Con fecha 05 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 210/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de reseccionamiento de la Etapa V, Fase B, Sección 3 en dos secciones, licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase B, Etapa V, Sección 4 y autorización provisional para venta de los lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210, Fase B, Etapa V, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

4.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997 se autorizó a la empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes de la primera etapa y nomenclatura del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

El Acuerdo de Cabildo citado fue protocolizado mediante escritura pública número 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 10714/10 de fecha 16 de mayo de 1997.

4.2. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la modificación de las etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la IV Etapa del Fraccionamiento "Villa de Santiago de Querétaro".

4.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, se aprobó la modificación de las Etapas II, III, IV y V, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4.4. En Sesión de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, se emitió el Acuerdo relativo a la relotificación en dos Secciones (1 y 2) de la Fase B de la Etapa V y reconocimiento de causahabencia del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4.5. El H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 10 de febrero de 2004, emitió el Acuerdo relativo a la causahabencia y autorización de obras de urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4.6. Mediante oficio DDU/DU/2046/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza la modificación de la Fase B, Etapa V del fraccionamiento, para desarrollarse en tres secciones.

4.7. Con fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo modificatorio del acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004 relativo a la causahabencia y autorización de obras de urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4.8. Con fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 1 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4.9. El H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 11 de abril de 2006, emitió el Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización provisional para venta de los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 36 de la Manzana 210, perte-

necientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro".

4.10. Para lo anterior, mediante oficio DDU/DU/4164/2006 de fecha 17 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza el reseccionamiento de la Fase B, Etapa V, Sección 3 del fraccionamiento, para dividirse en dos secciones: Sección 3 y Sección 4.

4.11. Las superficies que conforman a la Fase B, Etapa V Sección 3 y Sección 4 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE AREAS ETAPA V FASE B SECCIÓN 3				
MZ.	TOTAL DE LOTES	VENDIBLE	AREA DE DONACIÓN	TOTAL M2
215	50	4,675.61	0.00	4,675.61
216	50	4,652.30	0.00	4,652.30
217	44	4,828.30	0.00	4,828.30
256	16	1,629.52	0.00	1,629.52
257	11	1,330.20	0.00	1,330.20
273	5	505.70	0.00	505.70
290	9	1,142.71	0.00	1,142.71
TOTAL	185	18,764.34	0.00	18,764.34

TABLA DE AREAS ETAPA V, FASE B, SECCIÓN 4				
MZ	TOTAL DE LOTES	VENDIBLE	AREA DE DONACIÓN	TOTAL M2
210	11	1,051.13	0.00	1,051.13
TOTAL	11	1,051.03	0.00	1,051.03

4.12. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro" a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa V, Fase B, Sección 4:

\$ 45,522.00 presupuesto X 1.5%	\$ 682.83
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 170.71
Total:	\$ 853.54

(OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)

4.13. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de supervisión, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que la Avenida Pascual Alcocer Vega en el tramo correspondiente entre las calles Santiago Mexquitlán al Oriente y Calle Santiago Atilán al Po-

niente y que dan acceso a los lotes objeto del presente estudio, se encuentra totalmente urbanizada.

Por lo anterior, se exime a la C. Olivia Jiménez Juárez de la obligación de realizar el depósito de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4.14. El propietario será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para el reseccionamiento de la Etapa V, Fase B, Sección 3 en dos secciones (Sección 3 y Sección 4), quedando conformada la Etapa V, Fase B, Sección 4 por los lotes 26 al 36 de la manzana 210, en el Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

Lo anterior para salvaguardar los derechos del solicitante; así como el reconocimiento legal de los derechos de causahabiente de la C. Olivia Jiménez Juárez, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes 26 al 28 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el

Estado de Querétaro. Es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del municipio.

Con base en lo anterior y debido a que la superficie de vialidad de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro se encuentra completamente urbanizada no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la licencia para ejecución de las obras de urbanización de la Fase B, Etapa V, Sección 4, así como de la venta provisional únicamente para los lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210 de la Fase B, Etapa V, Sección 4 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Con fecha 6 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/6303/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 210/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 4), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...**PRIMERO.** Se autoriza el reseccionamiento de la Etapa V, Fase B, Sección 3 en dos Secciones (Sección 3 y Sección 4), quedando conformada la Etapa V, Fase B, Sección 4 por los lotes 26 al 36 de la manzana 210, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

SEGUNDO. Se autoriza a la C. Olivia Jiménez Juárez, los derechos de causahabencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto de los lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

TERCERO. Se autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

CUARTO. Se otorga a la C. Olivia Jiménez Juárez, autorización provisional para venta de los lotes 26, 27 y 28 de la Manzana 210 de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

QUINTO. La promovente deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 4.12 del presente Acuerdo.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el causahabiente será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SÉPTIMO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la promovente; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la promovente y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la C. Olivia Jiménez Juárez...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****C. JUAN EMILIO GONZALEZ SOLANO
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto le emplazo del juicio número **247/2002**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en su contra por OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, quien le demanda las siguientes prescripciones:

1. El pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
2. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios.
3. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios.
4. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Concediéndole un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no contestarla, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las correspondientes copias de traslado; así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

Santiago de Querétaro, Qro. a 20 de septiembre de 2006.

Secretario de Acuerdos Interino
Licenciado Alberto Ramírez Hernández
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****C. HORTENCIA RUIZ CAMPOS**

Ignorándose su domicilio, le emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIEN-ESTAR S.C.**, bajo el expediente **1467/2005**, quien le demanda:

a).- El pago de la cantidad de **\$54,992.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de suerte principal.

b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, calculados a razón de 4.30% mensuales, sobre el saldo insoluto del pagaré, a partir del momento en que incurrió en mora hasta la liquidación total del adeudo.

c).- El pago de la cantidad que resulte por concepto del Impuesto al valor Agregado, a razón del 15% mensual o el porcentaje que se encuentre vigente a la fecha de su liquidación, sobre interés moratorios generados, a partir del momento en que incurrió en mora hasta la liquidación total del adeudo.

d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que origine el presente juicio.

Dispone Usted de 15 quince días hábiles para comparecer a juicio, contados a partir del día siguientes de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por **3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado**, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibida de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en relación con el antepenúltimo párrafo del precepto legal 121 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación de Comercio.-

Santiago de Querétaro, Qro. a 20 de septiembre de 2006.

Secretario de Acuerdos Interino
Licenciado Alberto Ramírez Hernández
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****CC. ISMAEL GARCIA JIMENEZ y ERIKA ADRIANA GARCIA CHICO.
P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 785/2005, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que **sobre PAGO DE PESOS** promueve en este Juzgado el **C. RAUL GARCIA CANCINO**, en contra de los **CC. ISMAEL GARCIA JIMENEZ y ERIKA ADRIANA GARCIA CHICO**, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, den contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en **CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD**, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

**QUERÉTARO, QRO., 28 VEINTIOCHO
DE MARZO DE 2006.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.**

Rúbrica

Para ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordena dos ante-

riormente en un periódico de mayor circulación en el Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1898
EXPEDIENTE NUM.:	5/04

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 03 de Julio del 2006.

MIRTHA PERRUSQUIA CRUZ

PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el

número de expediente **5/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, las cuales se llevarán a cabo en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del estado.-

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: "Interconexión de potabilizadora a derivación Saldiveña y El lindero, Jalpan, Qro.", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-035-06 PCEA-OP-DC-2006-56	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	17/10/2006	17/10/2006 11:00horas	16/10/2006 08:15 horas	25/10/2006 09:00 horas	31/10/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Interconexión de potabilizadora a derivación Saldiveña y El lindero, Jalpan, Qro.	21/11/2006	40 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 13 al 17 de Octubre del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Octubre del 2006 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 25 de Octubre del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 31 de Octubre del 2006 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 16 de Octubre del 2006 a las 08:15 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Jalpan, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
 - a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
 - b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
 - c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
 - e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de credito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorgen.
 - f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
 - g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
 - h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación y los anexos "A" y "B", indicados en las bases de licitación.
 - i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2006.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
106/06 2ª. CONV.		5 DE OCTUBRE DE 2006			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	1,2 y 3	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	271,672.00	312,422.80
		1,2 y 3	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	274,718.00	315,925.70
		1,2 y 3	TACC, S.A. DE C.V.	283,800.00	326,370.00

Querétaro, Qro., a 5 de Octubre de 2006.

UNICA PUBLICACION

AVISO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR DICHA DISPOSICION LEGAL SE LLEVA A CABO LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA: "MANSION TEXTIL S.A. DE C.V.". CON R.F.C. MTE2104049W8 Y CON LAS SIGUIENTES CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

MANSION TEXTIL S.A. D E C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ACTIVO

Circulante	0.00
Fijo	0.00
Otros activos	0.00
Total Activo	0.00

PASIVO

Circulante	0.00
Total Pasivo	0.00

CAPITAL

Contable	0.00
Total Capital	0.00

QUERÉTARO, QRO, A 06 DE OCTUBRE DE 2006

C.P. FRANCISCO CALDERON DE LA BARCA PAREDES
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION